**Iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, y se expide el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública municipal del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5869 de fecha 15 de mayo del año 2019 y su última reforma de fecha 21 de octubre del 2020, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos es competente para proponer y presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. –** Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en el artículo 113 mismo que establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

**SEGUNDO. -** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la misma y demás disposiciones legales en la materia.

**TERCERO. -** Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

**CUARTO. -** A la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia ambiental en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la abrogación y expedición del REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, que se sustenta al tenor de:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel internacional, es a principios del siglo XX cuando surgen los primeros indicios de preocupación por el cuidado del medio ambiente, dando paso a que en la década de los 70´s surgieran los primero organismos internacionales encargados de generar políticas para la adecuada explotación de los recursos naturales. Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de medio ambiente y recursos naturales durante los últimos treinta años: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 en un primer momento, y dos décadas más tarde la Conferencia de Río en 1992.

Es principalmente en la también conocida como Conferencia de Estocolmo donde se reconoció el daño causado por el hombre en distintas regiones de la Tierra: contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos no renovables; así como el daño en el ambiente que rodea al ser humano, en donde vive y trabaja, con consecuencias nocivas para la salud. La Conferencia declaró 26 principios, dentro de los cuales destacan: que los recursos naturales deben preservarse en beneficio de generaciones presentes y futuras; que los recursos no renovables deben de emplearse de forma que se evite su agotamiento; que la descarga de sustancias tóxicas y la liberación de calor debe realizarse únicamente en cantidades que puedan ser neutralizadas y que no causen daños irreparables a los ecosistemas; que deben destinarse recursos para la conservación y mejoramiento del medio; que se debe utilizar la investigación científica para evitar y combatir las amenazas al medio ambiente; y que debe fomentarse la educación en cuestiones ambientales.

En 1983, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante la evidencia de que la protección del medio ambiente se convertiría en una cuestión que ponía en riesgo la supervivencia, estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

En México, las leyes y normas que regulan el aspecto ambiental son relativamente nuevas. El derecho ambiental surgió hace apenas tres décadas, ya que las leyes anteriores no tomaban en consideración los aspectos relacionados con la conservación y la recuperación de los recursos naturales. Los primeros aspectos ambientales que se incorporaron a la legislación federal fueron relativos a la contaminación, cuando en 1971 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación.

No es hasta el 10 de agosto de 1987 cuando se reforman los artículos 27 y 73 fracción XXXIX, inciso g) de la Constitución para dar fundamento a la creación de un marco legal para la materia ecológica. El articulo 27 fue reformado para incluir dentro del primer párrafo el criterio de preservación y restauración del equilibrio ecológico. El articulo 73 fue adicionado con la fracción XXIX, inciso g) para establecer como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Atendiendo a las directrices internacionales, el Estado mexicano incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4, quinto párrafo el cual establece de forma textual que *“…Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley…”* (SIC)

De manera concreta el Municipio de Cuernavaca estableció dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 como objetivo específico el siguiente *“3.- ORDEN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DE CUERNAVACA. Incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, proporcionándoles servicios públicos suficientes y de calidad, vialidades acordes con los requerimientos de la población y gestionando nuevos servicios de salud, educación, deporte, recreación y cultura. Promover un desarrollo sustentable en la preservación y garantía de los derechos de los habitantes de Cuernavaca por una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza creando una cultura ecológica”*, asimismo lo anterior se ve reforzado con lo plasmado en el Eje 3 ORDEN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, dentro del cual de manera medular se indica que el Ayuntamiento propugna por un modelo de desarrollo sostenible a través del cual se cuide del medio ambiente toda vez que el desmedido uso de los recursos naturales ha ocasionado grandes estragos; se buscara prosperar sin comprometer los recursos futuros, lo anterior deriva del cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Cambio Climático, la cual establece que se debe *“Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero”*.

La legislación ambiental de México tiene como eje rector la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), promulgada el 28 de enero 1988, cuya inspección y fiscalización recae en la PROFEPA, excepto lo relativo al recurso agua; este ordenamiento cuenta con leyes reglamentarias en Materia de Impacto Ambiental, de Residuos Peligrosos, de Contaminación por Ruido, de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el DF (hoy CDMX) y su Zona Conurbada. Al sistema jurídico ambiental se integran leyes sectoriales: General de Cambio Climático; General de Desarrollo Forestal Sustentable; de Pesca; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales y Federal de Derechos en Materia de Agua y General de Bienes Nacionales.

Ahora bien, el articulo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, derivado de tal mandato constitucional el 18 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", en tal tenor la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y bases que deberán seguir cada uno de los niveles de gobierno en sus ámbitos de competencia para la simplificación de trámites y servicios; el objetivo principal de la implementación de este tipo de políticas públicas se encuentra encaminado a proponer mayores beneficios a un menor costo obteniendo a su vez un mayor beneficio social, seguridad jurídica, evitar la duplicidad, accesibilidad tecnológica y una mayor transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior obliga a cada una de las autoridades pertenecientes a la administración pública a realizar las acciones que considere pertinentes para brindar un servicio adecuado lo que incluye crear normas que faciliten al ciudadano la comprensión del funcionamiento de cada área y de los servicios que presta.

Es importante no perder de vista que el tema en materia ambiental es un tema dinámico y que se encuentra en constante cambio, actualmente nos encontramos a contrarreloj, de acuerdo a datos proporcionados por la Organización de las Nacionales Unidades en las últimas décadas la actividad humana se ha constituido como una causa del cambio climático generando con ello un gran impacto en los ecosistemas; la sobrepoblación del planeta aunado a las actividades desarrolladas por cada humano están causando un incremento en la contaminación situación que ha sido reconocida como el riesgo más grande para la sobrevivencia humana y la salud del planeta.

**Problemática:**

En el año 2020 se realizaron cambios a la estructura orgánica del Ayuntamiento de Cuernavaca situación que implicó la desaparición de la Dirección de Inspección Sanciones y Procedimientos Administrativos y la Dirección de Ordenamiento Ecológico, dependencias que en conjunto se encargaban de emitir documentales en materia ambiental dentro de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, procedimientos que a su vez se encuentran reglamentados en el ordenamiento en comento, por lo cual el Reglamento de ecología vigente no refleja la situación real de los trámites y servicios que son regulados en dicho ordenamiento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación de un ordenamiento jurídico que se ajuste a las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, cuya función sea dar a la ciudadanía una atención expedita, diligente y adecuada, otorgando un servicio directo, más ágil, eficiente, eficaz y con ello cumplir con la misión de esta Secretaría, por lo que se propone y pone a su consideración:

**ÚNICO. -** Iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, y se expide el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, para quedar como sigue:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tienen el carácter de observancia general y obligatoria.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio de Cuernavaca, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de acuerdo al artículo cuarto constitucional.

**Artículo 3.-** La aplicación y observancia del presente Reglamento, compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de sus Unidades Administrativas establecidas en su Reglamento Interior.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Ambiente, el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
2. Aprovechamiento sustentable, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la estructura e integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
3. Árboles urbanos, son aquellas especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares de área urbana de Cuernavaca, es decir, aquellos que se encuentran en vía pública, parques y áreas verdes;
4. Área verde, superficies de uso común, públicas o privadas, ubicadas dentro de las áreas urbanizadas y urbanizables de la circunscripción territorial del Municipio que conservan una importante fracción de vegetación nativa o introducida, o que son susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;
5. Áreas naturales protegidas municipales, las zonas del territorio del municipio de Cuernavaca, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento;
6. Ayuntamiento, el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
7. Bando, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
8. Barrancas, depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras en el paisaje y que sirven de refugio a la flora y fauna nativa y de cauce a ríos, arroyos, y otros escurrimientos hidrológicos superficiales, y contribuyen significativamente al mantenimiento del microclima de Cuernavaca;
9. Bitácora ambiental, registro del proceso de ordenamiento ecológico;
10. Cambio climático, cambio de clima atribuido directa o indirectamente al calentamiento global causado por las emisiones de gases de efecto invernadero, ocasionadas por la actividad humana que altera la composición de la atmosfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;
11. Comité, Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;
12. CONANP, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas-Corredor Biológico Chichinautzin;
13. Contaminación, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o cause desequilibrio ecológico;
14. Contaminación visual, alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter, comercial, propagandístico o de servicio;
15. Contaminante, toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
16. Contingencia ambiental, situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
17. Control, inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
18. Convenio de coordinación, convenio de coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la elaboración, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos;
19. Corte radicular o de raíces, es aquel que se realiza en las raíces del individuo sin afectar la supervivencia del mismo;
20. Criterios ecológicos, los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
21. Daño ambiental, es el deterioro, perjuicio, destrucción trastorno, mal, golpe, herida, lesión, afectación, dolencia, laceración hacia un ser vivo o al ambiente;
22. Desecho, todo desperdicio orgánico o inorgánico que resulte de las diversas actividades de uso o destino habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;
23. Desequilibrio ecológico, la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
24. Desmoche, árbol podado severamente dejando muñones y despojándolo parcial o talmente de su follaje;
25. Ecosistema, la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
26. Ejecutivo federal, las secretarias de despacho de la Federación, con participación en la materia del presente Reglamento;
27. El municipio, Ayuntamiento de Cuernavaca;
28. El programa, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos;
29. Emergencia climática, situación en la que se requieren medidas urgentes para reducir o detener el cambio climático y evitar el daño ambiental potencialmente resultante de este proceso;
30. Equilibrio ecológico, la relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
31. Fauna silvestre, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
32. Flora silvestre, Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
33. Forestación, plantación inducida de árboles o palmeras, en terrenos que no sean considerados como forestales, con objeto de mejorar el medio ambiente, la imagen urbana y la calidad de vida de la población;
34. Fuente fija, los establecimientos mercantiles, de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente;
35. Fuente móvil, cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo. Se consideran fuentes móviles todos los vehículos como automotores, barcos, aviones;
36. Gobierno, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
37. Impacto ambiental, modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
38. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
39. Información ambiental, información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.
40. In situ, expresión que significa “en el sitio” o “en el lugar” y que suele utilizarse para designar un fenómeno observado en el lugar, o una actividad realizada en el lugar;
41. Ley estatal, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
42. Ley general, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
43. Licencia ambiental, es el documento mediante el cual la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico establecerá las diversas obligaciones referentes a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generación y manejo integral de residuos, registro de descargas de aguas residuales, afectación arbórea, entre otros, con el objeto de formular las medidas preventivas y/o correctivas que permitan establecer las condiciones legales necesarias que deberá satisfacer cada proyecto de conformidad con la legislación ambiental vigente;
44. Normas Oficiales Mexicanas, conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en el Diario Oficial de la Federación, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
45. Ordenamiento ecológico, instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso o destino del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;
46. Plásticos de un solo uso, aquellos plásticos que se emplean por una única ocasión y que son problemáticos debido a su presencia fácilmente observable en el ambiente y perjudiciales para el mismo, tales como bolsas plásticas desechables, plásticos para cubrir y envolver alimentos, popotes, recipientes unicel, de plástico o de otro derivado del petróleo, cuando no sea factible su aprovechamiento, incluido cualquier otro cuyo reciclaje carezca de mercado;
47. Poda, remoción selectiva de una parte del follaje de un espécimen vegetal;
48. Poda de aclareo, consiste en entresacar parte de las ramas cortándolas desde su base para reducir la densidad del follaje en la copa de los árboles, sin perder la formación natural de estos, es una poda de adelgazamiento;
49. Poda de equilibrio, aquella que permiten restaurar el balance de la fronda, manteniendo una condición y apariencia balanceada, para ello, a veces es necesario cortar parte del tronco principal a la altura de una horqueta o eliminar desde su base las ramas principales, seleccionando aquellas ramas laterales que van a formar la copa;
50. Poda de mantenimiento, es aquella que se realiza de manera calendarizada a efecto de mantener su forma y tamaño, como son acciones para reducir la copa, la fronda, puntas, o aclareos;
51. Poda dirigida, aquella poda parcial específica que se lleva a cabo cuando las ramas de los árboles interfieren con cables de luz, principalmente con líneas de alto voltaje, y líneas de comunicación;
52. Poda fitosanitaria, es la limpieza general del árbol y consisten en eliminar desde su base u horqueta todo tipo de madera muerta o enferma;
53. POET, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial;
54. Preservación, el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
55. Prevención, el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
56. Principio de conflicto de interés: los miembros del Comité deberán estar libres de conflicto de interés que podrían influir negativamente su buen juicio y objetividad en la toma de decisiones relacionadas con el objeto del Comité.

Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los miembros del Comité puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

1. Principio de paridad, relación de igualdad o semejanzas en la representatividad de los distintos sectores;
2. Protección, el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir, controlar y evitar su deterioro;
3. Reciclaje, el proceso de utilización de los residuos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación;
4. Recolección, acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios para su disposición final;
5. Reglamento, el presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca;
6. Reglamento interior, el Reglamento Interior de la secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca;
7. Residuo, cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
8. Residuo peligroso, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;
9. Restauración, conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
10. Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca;
11. Secretaria de Desarrollo Sustentable, dependencia del Gobierno del Estado de Morelos;
12. SEDATU, la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano-Delegación Morelos;
13. SEMARNAT, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Delegación Morelos;
14. Sistema, el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información disponible sobre las materias que regula el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
15. Subsistema, subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico, que se encuentra dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
16. UGA, Unidad de Gestión Ambiental consistente en la unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas de política territorial en el estado de Morelos;
17. Visita de inspección, es la visita que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las distintas obligaciones en materia ambiental, atmosférica, ruido, agua, suelo, y todas aquellas impuestas por las disposiciones ambientales, misma que se llevara a cabo a petición de parte o de oficio, y
18. Visita técnica, es la visita programada de manera concertada entre la autoridad y la persona física o moral que solicite la emisión de autorizaciones, licencias, acreditaciones o vistos buenos.

CAPÍTULO II

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

**Artículo 5.-** El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, que en lo sucesivo se le denominara El Comité, constituido en atención a los artículos 68 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Primera, del Convenio que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca.

**Artículo 6 -** El Comité estará integrado por representantes de:

I.- Por el Ejecutivo Federal:

* 1. SEMARNAT;
	2. CONANP;
	3. SEDATU;

II.- Por el Gobierno del Estado:

* 1. Secretaria de Desarrollo Sustentable

III.- Por el Municipio:

* 1. El Presidente Municipal;
	2. Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
	3. Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo;
	4. SAPAC;

IV.- Por la Sociedad Civil:

* 1. Organizaciones de la Sociedad Civil;
	2. Academia, y
	3. Sector productivo.

En la conformación del comité se aplicarán el principio de paridad entre los miembros de la sociedad civil y los representantes gubernamentales, así como del principio de conflicto de interés.

El desempeño de las funciones de los integrantes del Comité, estará sujeto a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** De conformidad con lo establece el artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio, se dividirá para su funcionamiento en los siguientes Órganos:

1. Un Órgano de Carácter Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación, procedimientos, estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca.
2. Un Órgano de Carácter Técnico, conformado por los representantes que designe el Órgano de Carácter Ejecutivo, que será responsable de la revisión, validación o en su caso, de la realización de los estudios y análisis y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de ordenamiento ecológico Local del Municipio de Cuernavaca.

El Órgano Ejecutivo, con la participación del Órgano Técnico, establecerán los diversos mecanismos de participación que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos, con la finalidad de asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

Además, previa aprobación de la propuesta por las partes en sesión de Comité, podrá asistir a las sesiones los invitados quienes cuenten con el conocimiento necesario y contribuyan con sus opiniones sobre temas a tratar.

Para su funcionamiento, ambos Órganos del comité, contarán con un Presidente y un Secretario que serán nombrados de entre sus integrantes.

**Artículo 8.-** El Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado por:

1. Un representante de SEMARNAT;
2. Un representante de SEDATU;
3. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
4. Un representante de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado;
5. Presidente municipal o quien designe como su representante;
6. Tres representantes de la sociedad civil
7. Y dos representantes de la Academia

El Órgano de Carácter Ejecutivo del Comité, será presidido por el Presidente Municipal o quien el designe, y será precisamente dicha autoridad quien se encargue de convocar a las instancias necesarias.

Cada dependencia, así como cada organización de la sociedad civil y academia tendrá derecho a un voto.

Por cuanto a los miembros de la Sociedad Civil, deberán acreditar su representatividad mediante la constancia de designación por parte del grupo al cual representen.

**Artículo 9.-** El Órgano de carácter técnico del Comité, estará integrado por:

1. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
2. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Corredor Biológico Chichinautzin;
3. Un representante de la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado;
4. Un representante de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado;
5. Un representante de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico del Municipio de Cuernavaca;
6. Un representante de la Dirección de Conservación de Bosques y Barrancas y Áreas Naturales Protegidas del Municipio de Cuernavaca;
7. Un representante de la Dirección de Planeación Urbana del Municipio de Cuernavaca;
8. Un representante de la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Cuernavaca;
9. Un representante de la Dirección General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal SAPAC, y
10. Tres representante de las organizaciones de la sociedad civil y dos representantes de las instituciones académicas quienes podrán ser electos por invitación previo consenso de los integrantes del Comité.

**Artículo 10. -** Los integrantes del Comité deberán nombrar un representante propietario y un suplente, quien asistirá a las sesiones en ausencia del titular y contará con las atribuciones de su representado para la toma de decisiones.

Los representantes que integren el Órgano Ejecutivo contarán con voz y voto, es decir, cada representante tendrá la facultad de emitir un voto, por lo que deberán tener pleno conocimiento del proceso de ordenamiento ecológico Local del Municipio de Cuernavaca. Los invitados contarán únicamente con derecho a voz.

El Presidente del Órgano Ejecutivo tendrá voto de calidad en los acuerdos tomados en la sesión.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. La formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dicho programa;
2. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
3. Verificar que, en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Mórelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables;
4. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el sistema;
5. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción del convenio necesario;
6. Examinar las solicitudes de construcción de equipamiento e infraestructuras para verificar su congruencia con el programa;
7. Coordinar con las Unidades Administrativas correspondientes la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos;
8. El seguimiento, evaluación y monitoreo del POET de Cuernavaca, así como verificar la congruencia de otros instrumentos vinculados al uso del territorio con el POET; y,
9. Los acuerdos y decisiones del Comité serán vinculantes para el Ayuntamiento en materia de políticas públicas, planes, programas, normas y acciones relacionadas con la protección del ambiente y el uso del suelo en el territorio del municipio de Cuernavaca.
10. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto; además de las atribuciones establecidas en el artículo 69 fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico.

**Artículo 12. -** El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar un plan de trabajo, considerando la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de vigilancia del cumplimiento estricto del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET), así como los objetivos y metas que se pretendan alcanzar de acuerdo al cronograma de las actividades a realizar;
2. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y todas las disposiciones jurídicas que hacen referencia al proceso de ordenamiento ecológico;
3. Vigilar la armonización de los intereses de todos los sectores en el Programa de Ordenamiento Ecológico;
4. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa;
5. Conformar la agenda ambiental a partir de identificar los conflictos ambientales con base en la confrontación de las acciones, programas y proyectos sectoriales;
6. Indicar al órgano técnico las necesidades de información para la toma de decisiones;
7. Verificar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
8. La promoción y celebración de convenios y acuerdos necesarios para modificar los planes, programas y acciones de cada sector con el fin de hacerlos congruentes con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa;
9. Considerar en el Programa, los resultados de las consultas públicas que sean adecuadas al objeto del mismo, las que deberán ser aprobadas por el Comité;
10. Verificar que la bitácora ambiental cumpla con lo establecido en la legislación y normas aplicables y que este actualizada periódicamente,
11. Validar la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) de Cuernavaca,
12. Revisar, previo a su aprobación por el Cabildo, que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano cumplan con las políticas, lineamientos y criterios establecidos en el POET en materia protección ambiental y de desarrollo urbano; y,
13. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado en el presente Reglamento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** - El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico, y demás disposiciones legales y técnicas aplicables;
2. Fomentar la articulación del programa, con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos;
3. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio y aplicación para el proceso de ordenamiento ecológico;
4. Identificar los estudios técnicos existentes en el Municipio y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
5. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico;
6. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para toma de decisiones del órgano ejecutivo;
7. Consultar a los especialistas e instituciones que puedan generar dicha información;
8. Evaluar la calidad de los estudios técnicos, que serán la información base del programa;
9. Verificar que la instrumentación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Verificar que, en la formulación del programa, se identifique las áreas donde concurran actividades incompatibles que se realicen o vayan a realizarse por los sectores con incidencia territorial en el Municipio;
11. Comprobar que en la identificación de las áreas mencionadas en la fracción anterior se generen los mapas de aptitud para cada sector con la incidencia territorial en el Municipio;
12. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el Municipio;
13. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en el Municipio;
14. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa;
15. Presentar y gestionar el establecimiento y observancia de una propuesta única de modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Cuernavaca, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
16. Proponer y dar seguimiento a la actualización del programa en los términos que se establecen en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
17. Evaluar que los estudios técnicos del programa, se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT, para ser incorporados al Subsistema;
18. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico se inscriba en la bitácora ambiental;
19. Dar seguimiento, monitoreo y evaluación al cumplimiento del POET de Cuernavaca, y
20. Las demás necesarias para cumplir con el objeto de sus obligaciones.

**Artículo 14.** - El Ejecutivo Federal como parte del Comité, deberá:

1. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de sus competencias, con el Municipio en la ejecución del Programa y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
2. Proporcionar la asesoría técnica, para la conformación, la instrumentación y el seguimiento de la bitácora ambiental del programa;
3. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten al programa;
4. Vigilar a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Federal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del programa;
5. Colaborar a través de la Comisión Nacional del Agua a la protección de las barrancas de Cuernavaca, especialmente para la observancia de la legislación federal para la protección de las riberas de los ríos, zona federal para evitar y sancionar por contaminación de los ríos, manantiales y cuerpos de agua;
6. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del Municipio, para la gestión y operación de la bitácora ambiental;
7. Contar con una copia de la bitácora ambiental llevada por el Ayuntamiento; y,
8. Aportaran al Comité los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan una actualización de sus funciones.

**Artículo 15. -** La Secretaria de Desarrollo Sustentable, como parte del Comité deberá:

1. Participar de manera coordinada con el Municipio conforme al ámbito de su competencia, en la ejecución del Programa y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
2. Proporcionar la asesoría técnica, para la conformación, la instrumentación y el seguimiento de la bitácora ambiental del programa;
3. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten al programa;
4. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Estatal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado del Programa;
5. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del Municipio, para la gestión y operación de la bitácora ambiental;
6. Gestionar la elaboración de ordenamientos ecológicos territoriales regionales, con delimitación de microcuencas hidrológicas, para la planeación y gestión regional del territorio con los municipios y entidades vecinas a Cuernavaca, y
7. Contar con una copia de la bitácora ambiental llevada por el Ayuntamiento.

**Artículo 16. -** El Municipio, como parte del Comité deberá:

1. Aportar al Comité los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
2. Difundir los avances y resultados del programa, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
3. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del programa y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
4. Conducir las acciones que le correspondan derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución del Programa, en el marco de sus facultades y atribuciones;
5. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en el Programa, en la planeación y conducción de sus actividades en la región a través de las unidades administrativas que correspondan;
6. Integrar y vigilar la compatibilidad de los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten del Programa;
7. Que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Municipal cumplan con los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen como resultado del programa. Para el cumplimiento de lo anterior se deberá contar con la revisión y visto bueno del COET a través de sus órganos, previo a que se otorguen dichos permisos, licencias y autorizaciones. Para lo cual se establecerá un procedimiento;
8. Gestionar la asignación de recursos presupuestales básicos para el funcionamiento del comité;
9. Revisar y adecuar la normatividad legal y administrativa aplicable a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca (POET);
10. Fortalecer las capacidades y recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para la aplicación, seguimiento evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca;
11. Gestionar periódicamente (por lo menos cada tres años) procesos de seguimiento y evaluación del Programa, a través de los órganos del Comité, y con la participación de instancias externas, para la certificación del proceso;
12. Dar atención y observancia a los acuerdos y decisiones del Comité para aprobarlos y realizar las gestiones necesarias para incorporarlos, según sea el caso en las políticas públicas, planes, programas, normas y acciones relacionadas con la protección del ambiente y el uso del suelo en el territorio del municipio de Cuernavaca acuerdos, y
13. Otorgar al final de cada año, una constancia de participación en el COET, a los representantes gubernamentales, académicos y de la sociedad civil, que hayan participado por lo menos en 80% de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos del COET.

**Artículo 17. -** Cada uno de los órganos que integran el Comité deberá regirse por los lineamientos de operación y estructura, señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18. -** Son funciones del Presidente de cada órgano:

1. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
2. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
3. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario;
4. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
5. Diseñar con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
6. Someter a consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
7. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
8. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del comité;
9. Dictar las disposiciones necesarias para mejorar la operación del Comité;
10. Invitar de oficio o a petición de los miembros del Comité, por acuerdo de mayoría, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
11. Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
12. Presentar las propuestas y los resultados del Órgano Técnico en las sesiones del Órgano Ejecutivo, y
13. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

**Artículo 19.** - Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

El Presidente del Órgano Ejecutivo deberá gestionar ante el Cabildo o las dependencias del Ayuntamiento que correspondan, los acuerdos y decisiones del Comité, para su validación, legal, publicación y observancia.

**Artículo 20. -** Son funciones del Secretario de cada órgano:

1. Enviar a todos los integrantes del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión;
2. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los integrantes del Comité;
3. Informar oportunamente las fechas de sesiones extraordinarias, así como la de posible cancelación de sesiones ordinarias;
4. Recibir e incorporar propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
5. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
6. Enviar a cada miembro las actas con los resultados de cada sesión;
7. Llevar el registro de los acuerdos y compromisos alcanzados en cada sesión;
8. Remitir a cada miembro del Comité el informe anual de actividades;
9. Integrar en tiempo y forma a la Bitácora ambiental todos los documentos establecidos en la normatividad;
10. Atender y dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información, propuestas y dudas del público con relación al Programa, y
11. Sesionar con la concurrencia de la mitad más uno, del total de sus integrantes siendo obligatoria la presencia del presidente o un representante para su inicio.

**Artículo 21. -** Son funciones de los integrantes de cada órgano:

1. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico territorial en el Municipio;
2. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día y sobre las preguntas emitidas por el Presidente durante las sesiones de discusión;
3. Aprobar el orden del día;
4. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias; y en caso de no realizarse convocatoria a sesionar por parte del Presidente, se podrá convocar por los demás miembros contando con un 50% de quorum, respecto de los asuntos que se requieran para atender de manera eficiente las actividades encomendadas al Comité;
5. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
6. Revisar y aprobar el informe anual;
7. Cumplir según su ámbito de competencia, con los acuerdos y compromisos tomados en el comité;
8. Vigilar que la Bitácora ambiental cumpla con lo dispuesto en la normatividad y con lo acordado por el Comité;
9. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del programa;
10. Socializar entre la población, con los medios al alcance, el contenido del programa, y
11. Informar con tres días de anticipación a la celebración de cada sesión al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa, así como estar debidamente acreditado mediante el oficio respectivo.

**Artículo 22. -** Las sesiones de los órganos del Comité serán ordinarias y extraordinarias, mismas que se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Ordinarias: Una vez modificado, aprobado y expedido el programa, deberán realizarse, cuatro sesiones para el Órgano Ejecutivo y ocho sesiones para el Órgano Técnico, cada año. Asimismo, en la primera sesión del año, se formulará el calendario anual de sesiones del Comité.
2. Extraordinarias: Se realizarán cuando sean convocadas por las autoridades ambientales Federales, Estatales o por el propio Comité, para la atención de asuntos prioritarios y/o urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria.

**Artículo 23. -** Para sesionar se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento de los integrantes más uno, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias; en caso de no alcanzarse el quorum legal para el inicio de una sesión, se realizará una segunda convocatoria a sus integrantes dando un plazo de setenta y dos horas. Esta disposición aplica para cada uno de sus órganos.

Cuando se reúnan por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la sesión se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes, Las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes.

**Artículo 24. -** Las convocatorias deberán:

1. Realizarse por escrito, con cinco días naturales de anticipación o en su defecto con un mínimo de setenta y dos horas, tratándose de sesiones ordinarias, para lo cual el Secretario deberá verificar la recepción de la convocatoria por parte de los miembros del Comité;
2. Realizarse por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el caso de sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario deberá verificar la recepción de la convocatoria por parte de los miembros del Comité;
3. Incluir el orden del día, fecha, hora y lugar preciso de la sesión, y
4. Dirigirse únicamente a los integrantes del Comité, y en el caso de no asistir personalmente, deberán asistir los suplentes nombrados.

**Artículo 25. -** La dinámica de las sesiones de cada órgano del Comité, será con base a procesos participativos, diseñados por el Presidente y el Secretario de cada órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo el presidente voto de calidad en el caso de empate.

**Artículo 26. -** En las sesiones del Comité podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar. Para ello, deberá hacerse la invitación expresa del Comité, previa aprobación del pleno.

Estos representantes solo podrán manifestar su opinión sobre el tema tratado en el Comité.

**Artículo 27. -** Al término de cada sesión se levantará un acta donde en la cual deberán constar los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos, indicando el nombre, cargo y firma de los integrantes del órgano en sesión, misma que deberá ser enviada a los miembros del Comité, dentro de las 72 horas siguientes para sus observaciones, mismas que en caso de existir deberán ser remitidas a la Secretaria Técnica en un plazo de 5 días hábiles; una vez fenecido el plazo sin que se presenten observaciones, se tendrá por aprobada la respectiva acta.

**Artículo 28. -** El Órgano Técnico a través de su Presidente deberá presentar un informe de cada sesión al presidente del Órgano Ejecutivo.

**Artículo 29. -** El informe anual será integrado por el Secretario de cada órgano, mismo que deberá ser aprobado por sus respectivos los integrantes y presentado para su aprobación cada año de acuerdo al calendario de las sesiones.

**Artículo 30.-** Los miembros del Comité tendrán quince minutos de tolerancia para incorporarse a la sesión. Si alguno de los integrantes llegare con posterioridad al lapso de tolerancia podrá participar en la sesión, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación; sin embargo, no se podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

**Artículo 31.-** Los miembros del Comité que falten injustificadamente durante un año completo a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, previa certificación de esta circunstancia, serán sujetos de las prevenciones que disponga el Presidente y la determinación de las responsabilidades administrativas que procedan, conforme al ejercicio de las atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

**Artículo 32.-** Los miembros del Comité deberán procurar que las personas que asisten en su representación, sean las mismas por lo menos durante un año completo, con la finalidad que puedan dar el debido seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se generen con motivo del proceso del Ordenamiento Ecológico.

**Artículo 33.-** El Presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

CAPÍTULO III

FAUNA Y FLORA SILVESTRE

**Artículo 34.-** Le corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría, la promoción y realización de acciones para la preservación, conservación, repoblamiento y aprovechamiento racional y sustentable de la fauna y la flora silvestre del municipio; para lo cual deberá:

1. Establecer y aplicar las disposiciones en materia de protección de la flora y fauna municipal;
2. Promover la forestación o forestación en áreas comunes del municipio, preferentemente con especies nativas del lugar; y,
3. Promover los usos y formas de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre por parte de las comunidades rurales.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 35.-** En materia de política ambiental corresponde al Ayuntamiento:

* 1. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;
	2. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento;
	3. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Gobierno Estatal;
	4. La autorización conforme a las leyes locales en la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, de acuerdo al artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente;
	5. Establecer los lineamientos y medidas necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población;
	6. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o de fuentes naturales y quemas, asimismo en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
	7. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la presente Ley corresponda al Estado de Morelos;
	8. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del municipio, asimismo, de las descargas que se viertan en los cauces de barrancas y ríos en el territorio municipal;
	9. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
	10. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado o en los cauces de barrancas y ríos en el territorio municipal que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas;
	11. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
	12. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;
	13. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
	14. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
	15. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de acciones de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;
	16. La formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, se harán en los términos previstos en este Reglamento, los artículos 23 y 24 de la Ley Estatal y 20 BIS 4 y 20 BIS 5 de la Ley General, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas;
	17. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
	18. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General;
	19. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
	20. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal;
	21. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en artículo 53 de la Ley Estatal;
	22. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
	23. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Protección al Ambiente;
	24. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia y conforme a la Ley Estatal;
	25. El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Reglamento;
	26. Realizar un padrón de las empresas que cumplen con la legislación ambiental y que dentro de sus desarrollos y actividades establezcan un sistema de gestión ambiental;
	27. Vigilar la transición paulatina al uso de materiales reutilizables, para la prohibición gradual de plásticos de un solo uso, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios;
	28. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de emergencia climática dirigida a la ejecución de acciones de mitigación y adaptación a los impactos de la emergencia climática, en concordancia con la política estatal y nacional;
	29. La conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental por medio del establecimiento del Sistema Municipal de Información Ambiental;
	30. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y
	31. La atención de los demás asuntos que, en materia de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley General, La Ley Estatal, éste Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**Artículo 36.-** Los programas, proyectos y acciones de educación ambiental deben orientarse a fomentar:

1. La comprensión de los efectos negativos que producen determinados estilos de desarrollo urbano, sobre el ambiente y sus elementos naturales, así como el cambio de conductas que ayuden al desarrollo sustentable;
2. La minimización en la generación de residuos, así como su separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición final adecuados;
3. La valorización, protección y aprovechamiento sustentable de los espacios naturales, áreas naturales protegidas, espacios verdes urbanos, así como del arbolado urbano y de los demás recursos naturales;
4. El conocimiento de los parámetros básicos de calidad del agua, así como su uso responsable y la prevención de su contaminación;
5. El mejoramiento de la calidad del aire y la prevención de la contaminación a la atmósfera;
6. El conocimiento de los efectos del cambio climático, así de las acciones para mitigarlos y para promover un desarrollo bajo en emisiones;
7. El uso eficiente y sustentable de la energía, y
8. En general, la protección al ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

**Artículo 37.-** Son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Ordenamiento, así como de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas relativas, las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, que realicen o pretendan realizar cualquier obra o actividad por la que se emitan a la atmósfera gases o partículas sólidas o líquidas.

**Artículo 38. –** La Secretaria establecerá un sistema de monitoreo de calidad del aire conforme a lo establecido en la NOM-172-SEMARNAT-2019 para identificar las fuentes de contaminación y su dispersión en el municipio.

**Artículo 39. -** Coadyuvar a la difusión entre toda la población del Índice Aire y Salud por medio de la página electrónica del Municipio y en cualquier otro medio que permita la difusión en tiempo real, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, así como las atribuciones de vigilancia de su competencia establecidas en la mencionada Norma.

**Artículo 40. -** En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

1. Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
2. Requerir la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
3. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas y móviles que causen contaminación a la atmósfera, de competencia municipal;
4. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire, en los términos de los instrumentos de coordinación que al efecto se celebren, y
5. Promover el uso de bicicletas y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, promoviendo vías exclusivas para uso de peatones y bicicletas.

**Artículo 41. -** La emisión de gases, así como de partículas sólidas o liquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas de competencia municipal, no deben exceder los límites máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación, que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 42. -** Queda prohibido cualquier tipo de provocación de incendios que afecte directamente a la atmósfera.

**Artículo 43. -** Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, por las que se emitan gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera están obligados a:

1. Integrar el inventario de las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en la fuente;
2. Canalizar las emisiones de contaminantes atmosféricos, a través de ductos o chimeneas de descarga;
3. Llevar una bitácora de mantenimiento de los equipos de proceso y, en su caso, de control, y
4. Emplear, en su caso equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO POR RUIDO

**Artículo 44. -** Para la prevención y control de la contaminación del ambiente atmosférico por ruido, se considerarán los siguientes criterios:

1. Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación de la atmósfera por emisiones de ruido de fuentes de jurisdicción municipal;
2. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido deberán mantenerse dentro de los límites máximos de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles máximo de las 22:00 a las 06:00 horas, según lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
3. Las personas físicas y morales cuyas actividades ocasionen la emisión de ruido están obligadas a implementar y mantener aislamientos y sistemas de control que impidan que se excedan los niveles de ruido permitidos, cuando se dispersen fuera de sus instalaciones, y
4. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, sujetará las autorizaciones y licencias, y llevará la vigilancia y control de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que contaminen o puedan contaminar el ambiente atmosférico por ruido, a las condicionantes establecidas en la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del suelo del programa de desarrollo urbano que corresponda, con énfasis en los usos compatibles con áreas de vivienda consolidada, que garanticen que no se afectará ni degradará el entorno urbano ambiental, social o el valor de la zona.

CAPÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

**Artículo 45. -** Para la prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán los siguientes criterios:

1. Corresponde al Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles, barrancas y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
2. Se protegerá el suelo en las áreas de recarga, asimismo se dará el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;
3. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades siempre y cuando cumplan con las normas de descarga;
4. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a la legislación ambiental vigente;
5. Se vigilará permanente el funcionamiento de las plantas de tratamiento públicas y privadas que descargan en ríos, canales, apantles, barrancas y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo, en coordinación con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC);
6. Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente, y normas técnicas locales a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales;
7. Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de aguas generadas por la industria, se requerirá de un informe preventivo analizado en el seno del Comité de Impacto Ambiental de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos;
8. Ninguna persona física o moral podrá descargar o verter residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como en la vía pública todas aquellas aguas que contengan contaminantes
9. Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia la suspensión del suministro;
10. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación en el tratamiento de aguas residuales;
11. Se sancionará a quienes generen descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y aquellas que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además se deberá solicitar a éstos la instalación de sistemas de tratamiento, previamente a la descarga a estos afluentes;
12. Promover la instalación de ecotecnias para el tratamiento y reúso de aguas residuales, y de sistemas que no utilicen el agua como transportador de desechos tales como baños secos;
13. Se verificará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y
14. Se tomarán las medidas de mitigación y restauración ecológica de los cuerpos de agua impactados acorde a las leyes, normas y reglamentos establecidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

**Artículo 46. -** En la prevención y control de la contaminación del suelo, se aplicarán los criterios siguientes:

1. Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo;
2. Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad designe;
3. Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos sólidos no peligrosos;
4. Se promoverá el uso y reciclaje de los residuos;
5. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo;
6. El servicio municipal o concesionado de recolección domiciliaria de residuos sólidos deberá regularse para establecer la obligación de la separación de los mismos, desde su origen, realizando recolección en días alternos, para residuos de diversos tipos. La separación de residuos sólidos deberá realizarse clasificándola en las siguientes categorías:
7. Vidrios, cristal y elementos metálicos;
8. Plásticos de un solo uso;
9. Orgánicos;
10. Papel, y
11. Peligrosos.
12. Las personas físicas o morales deberán realizar la separación de residuos en el interior de sus domicilios;
13. Se verificará que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, asentados en el territorio municipal, cuenten con un lugar de almacenamiento temporal para sus residuos sólidos y evitar sea dispuesto en la vía pública, y
14. Queda prohibido depositar bolsas con basura en la vía pública, así como la quema de residuos sólidos.

CAPÍTULO IX

DEL ARBOLADO EN ÁREA URBANA, BOSQUE Y BARRANCAS

**Artículo 47. -** En materia de protección al arbolado en área urbana, bosque y barrancas está prohibido:

* 1. Talar, cortar raíces, trasplantar, retirar o podar cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento, máxime aquellos que se ejecuten con el objeto de visualizar fachadas, anuncios o espectaculares;
	2. Podar severamente, desmochar o mutilar, cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto de manera que se retire más del treinta por ciento del follaje o cualquier rama mayor a diez centímetros de diámetro medida en el cuello de la propia rama, que ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate;
	3. Pintar o aplicar cal en los troncos de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto;
	4. Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura, aceite, algún agente químico o cualquier otro material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto;
	5. Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, ubicada en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, salvo los supuestos previstos en este ordenamiento;
	6. Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público;
	7. Escarificar, clavar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto ubicado en el territorio del Municipio, en contravención a las disposiciones de este ordenamiento;
	8. Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común, sin contar con el Dictamen respectivo o en contravención a los términos y condiciones estipulados en el mismo;
	9. Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala, trasplante o retiro de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, en cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado;
	10. Reducir el espacio vital de cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto, que reduzca la zona de infiltración;
	11. Cortar raíces inadecuadamente, afectar corteza, tala, poda sin autorización de cualquier especie arbórea, arbustiva o palmera durante una obra de construcción, y
	12. Talar, cortar raíces, trasplantar, retirar o podar cualquier especie, arbórea, arbustiva, o palmera que sea nativa de la región ubicado en alguno de los centros de población del Municipio y que se encuentre protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CAPÍTULO X

DE LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

**Artículo 48. -** En materia de la política municipal para la mitigación y adaptación a la emergencia, le corresponde al Ayuntamiento:

1. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de emergencia climática en concordancia con la política nacional y estatal;
2. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar la emergencia climática en congruencia con la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en materia de cambio climático y con las leyes y reglamentos aplicables, en las siguientes materias:
	1. Prestación del servicio de agua potable y saneamientos;
	2. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
	3. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
	4. Protección civil;
	5. Manejo de residuos sólidos municipales, y
	6. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnológicas, equipos y procesos para la mitigación y adaptación a la emergencia climática;
4. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación a la emergencia climática para impulsar el transporte eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
5. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos de la emergencia climática;
6. Por cada árbol que sea talado se plantará otro árbol In situ, con el objetivo de mantener en el sitio la regulación de temperatura a partir del servicio ambiental que proporcionan los árboles para mitigar el cambio climático;
7. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
8. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
9. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación de la Estrategia Estatal en la materia;
10. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante la emergencia climática;
11. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al inventario Nacional y Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
12. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y,
13. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49. -** El Municipio con acuerdo de su Cabildo, podrá coordinarse y/o asociarse con otros municipios para una implementación de las disposiciones previstas en este capítulo.

**Artículo 50. -** El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de emergencia climática cambio que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 51. -** El Ayuntamiento promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 52. -** El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable es un cuerpo colegiado de concertación social y de coordinación institucional de asesoría asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio.

**Artículo 53. -** El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable analizará los problemas y propondrá prioridades, programas y acciones a desarrollar, dará seguimiento y evaluará el impacto de los programas gubernamentales, promoverá la participación organizada de la sociedad y dará difusión a la problemática ambiental.

**Artículo 54. -** El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable del Estado.

**Artículo 55. -** Las funciones del Consejo serán:

* 1. Dar asesoría para el diseño, aplicación y evaluación de los programas municipales en relación con el medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
	2. Proponer y realizar recomendaciones sobre políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;
	3. Promover la consulta y deliberación pública y la concertación social sobre los planes, programas y presupuestos necesarios para el desarrollo sustentable de los recursos naturales;
	4. Elaborar recomendaciones para la adecuación de, reglamentos y procedimientos, sobre materia ambiental, acordes al contexto social que vive el Municipio y obtener así un mejor aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el mejoramiento ambiental, y
	5. Coordinarse con organismos nacionales, regionales, estatales y municipales para intercambiar experiencias.

**Artículo 56. -** El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

**Artículo 57. -** El Consejo Consultivo Municipal para el Desarrollo Sustentable se integrará por convocatoria pública y amplia, de la siguiente forma:

1. Las instituciones y organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y registradas en el estado y que tengan relación con los asuntos ambientales, podrán nombrar un representante titular y un suplente ante el consejo.
2. Podrán participar representantes de las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, y de centros de investigación e instituciones académicas, cuyas actividades tengan implicaciones en la protección ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales, nombrando a un titular y a un suplente; en el caso de los municipios podrán participar los regidores que manejen las cuestiones ambientales;
3. El Congreso del Estado participará a través de un representante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. El Presidente del Consejo Consultivo Municipal será electo por voto directo de los miembros del Consejo debidamente registrados y de la misma forma se hará para la elección del Secretario Técnico, y
5. El Consejo Consultivo Municipal regirá su funcionamiento de acuerdo a un reglamento interior que él mismo apruebe en un plazo no mayor a 90 días después de su formación.

**Artículo 58. -** El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, y al Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

CAPITULO XII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 59. -** La Secretaría desarrollará un Sistema Municipal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del municipio, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema Estatal de Información Ambiental. En dicho Sistema deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio municipal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 60. -** La Secretaría deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, DE LAS AUTORIZACIONES DE PODA, TALA Y/O BANQUEO, LICENCIA AMBIENTAL Y VISTO BUENO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 61. -** Las autoridades municipales competentes deberán poner a disposición de los solicitantes, las guías de trámite o formatos que faciliten la realización del trámite correspondiente.

**Artículo 62. -** El portal digital Cuernavaca Digital, es el medio idóneo para la presentación y seguimiento de los trámites requeridos en materia ambiental. Toda solicitud para la emisión de autorización, acreditación o licencia, deberá realizarse en dicho portal mismo que generará el número de expediente para el trámite en gestión, asimismo deberá exhibir la documentación requerida en forma física en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.

**Artículo 63. -** Al presentarse cualquier solicitud, el servidor público adscrito competente, deberá verificar que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en las guías de trámite; si detecta alguna deficiencia u omisión, el servidor público deberá advertir tal circunstancia al solicitante para que la corrija en ese mismo acto.

**Artículo 64. -** Las autoridades competentes podrán requerir al solicitante la información aclaratoria, adicional o complementaria que resulte pertinente para la atención de la solicitud en los términos de la normativa aplicable debiendo notificar al solicitante a través de los medios autorizados.

En términos de párrafo anterior se concederá al solicitante un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de documentación faltante, para subsanar las inconsistencias presentadas en su trámite. Transcurrido el plazo otorgado sin que el solicitante haya dado cumplimiento, las autoridades tendrán por no presentada la solicitud respectiva, dejando a salvo los derechos del solicitante para iniciar un nuevo trámite.

Cualquier requerimiento formulado al solicitante en los términos del párrafo anterior, interrumpe el plazo para la emisión de la autorización, licencia, visto bueno o acreditación, en tanto no concluya el plazo otorgado al particular para el cumplimiento del requerimiento.

**Artículo 65. -** El servicio ambiental podrá ser restituido en épocas de estiaje, invierno y primavera o cuando así lo demande el interés público, por elementos distintos al arbolado, como son, abonos, fertilizantes, pesticidas, plaguicidas, sustrato vegetal, materia prima forestal, pasto en rollo o semilla y /o cualquiera otro elemento directo que coadyuve a la mejora, operación y manejo de las áreas verdes municipales.

**Artículo 66. -** Toda autorización o licencia que se otorgue en los términos de este ordenamiento deberá contener:

1. El nombre y domicilio del destinatario;
2. La vigencia; y,
3. Los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos a que está sujeta.

**Artículo 67. -** El Titular de cualquier autorización, licencia, visto bueno o acreditación otorgada conforme a este ordenamiento, es responsable del cumplimiento de los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos estipulados en la misma.

Toda autorización, licencia, visto bueno o acreditación debe entenderse otorgada sin perjuicio de derechos de terceros, por lo que el titular deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la ejecución.

**Artículo 68. -** Las autoridades municipales competentes podrán autorizar al personal adscrito a las mismas, para que realice las visitas técnicas, de supervisión, inspección o verificación, necesarias para comprobar que las actividades autorizadas o concesionadas se realicen de conformidad con los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos establecidos en la autorización, licencia, visto bueno o acreditación respectivo, así como con las disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

**Artículo 69. -** La información contenida en los expedientes relativos a los procedimientos a que se refiere este ordenamiento que tenga el carácter de confidencial o reservada deberá manejarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Morelos.

**Artículo 70. -** En los expedientes generados con motivo de las solicitudes de trámites o servicios a que se refiere este ordenamiento deberá garantizarse la protección a los datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Morelos.

**Artículo 71. -** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico podrá revocar toda autorización, licencia, acreditación o licencia ambiental, en los siguientes supuestos:

1. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
2. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento, y
3. Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado la autorización, acreditación o licencia ambiental de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

Asimismo, los expedientes que hubieren sido abiertos con motivo de una solicitud podrán ser concluidos por las siguientes causas:

1. Por incompetencia legal de la autoridad para conocer de la solicitud;
2. Por desistimiento del solicitante;
3. Por inactividad de las partes durante un periodo de tres meses, y
4. Por no subsanar las deficiencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 64.

**Artículo 72. -** Los trámites a que se refiere el presente título tendrán una vigencia de:

1. Acreditaciones de prestadores de servicios:
	1. Mínimo de un
2. Autorizaciones de poda, tala y/o banqueo año.:
	1. 30 días hábiles, tratándose de individuos arbóreos ubicados al interior de domicilios particulares; y,
	2. 365 días naturales, tratándose de individuos arbóreos ubicados en la vía pública.
3. Licencia Ambiental:
	1. 90 días naturales, tratándose de modalidad general; y,
	2. 365 días naturales, tratándose de modalidad operación.
4. Visto bueno para la liberación de la Licencia Ambiental.
	1. No tiene vigencia.

El inicio del plazo de vigencia comenzará a correr a partir de la notificación de la autorización, acreditación, licencia o visto bueno, asimismo las autorizaciones, licencias y acreditaciones podrán prorrogarse por un periodo igual al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la solicitud de prórroga se presente:
	1. Para las acreditaciones, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la misma, y
	2. Para las autorizaciones y licencias, hasta diez días hábiles previos al vencimiento de la misma.
2. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, sin que exista variación en el proyecto inicial, y
3. Que el solicitante sea el Titular.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, la cual verificará el cumplimiento dado por el solicitante a las condiciones y términos impuestos en la documental de origen, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de encontrar procedente la solicitud emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud se haya recibido, aun cuando no se haya realizado la verificación señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 73. -** El costo de los trámites a que se refiere el presente título será el que señale para cada caso concreto la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Cuernavaca.

Tratándose de autorizaciones emitidas respecto de individuos arbóreos localizados en vía pública o al interior de bienes de dominio público estas quedaran exentas del pago de derechos por servicios ambientales ello en atención a lo señalado en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que lo anterior exima a los solicitantes de la presentación de la documentación debida, el cumplimiento de las condicionantes y restituciones procedentes así como el debido pago por la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

**Artículo 74. -** Los trabajos de poda, tala, banqueo, corte de raíces o sustitución in situ, deberán ser ejecutados por individuos capacitados en técnicas de podas adecuadas y que se encuentren inscritos en el padrón de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros, de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico.

**Artículo 75. -** Para solicitar la inscripción al padrón de prestadores de servicios certificados de arboricultura, jardinería y viveros, deberán presentar ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico los siguientes requisitos:

* 1. Solicitud para pertenecer al padrón de prestadores de servicio;
	2. Constancia de Situación Fiscal;
	3. En caso de ser persona moral, presentar Acta Constitutiva;
	4. Comprobante de domicilio;
	5. Curriculum vitae;
	6. Alta patronal del personal a cargo, en caso de ser persona moral o contar con personal para desarrollar el trabajo;
	7. Exhibir acreditación expedida por organismo público o privado que cuente con la capacidad técnica y acreditación necesaria para extender capacitaciones a terceros respecto de la realización de técnicas de poda;
	8. Copia de las identificaciones oficiales de las personas a acreditar;
	9. Dos fotos a color tamaño infantil de las personas a acreditar; y
	10. Pagar los derechos correspondientes por la expedición de las acreditaciones.

**Artículo 76. -** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico resolverá las solicitudes de acreditación conforme al siguiente procedimiento:

1. Revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción del trámite para que subsane el requerimiento efectuado, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
2. Tratándose del requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se interrumpirá el plazo de resolución correspondiente; y,
3. Transcurrido dicho plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
4. Concluidos los plazos señalados en la fracción I, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico reanudará el trámite, debiendo resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles.

**Artículo 77. -** Las acreditaciones que expidan la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico deberán contener lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
2. Nombre y ubicación de las instalaciones respectivas;
3. Actividad o servicios que se autorizan realizar;
4. Metodologías, tecnologías y procesos de operación autorizados;
5. Número de acreditación;
6. Vigencia de la acreditación; y,
7. Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas, mismas que se establecerán a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud.

**Artículo 77.-** Los Titulares de una acreditación podrán solicitar la modificación de la misma, debiendo presentar para tal efecto solicitud por escrito, misma que deberá contener el número de acreditación, la modificación que solicita y las causas que origina la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas.

La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico aprobará, en su caso, la modificación solicitada en apego a las disposiciones contenidas en este Reglamento para el otorgamiento de acreditaciones.

Tratándose de cambio de denominación o razón social, bastará con que se dé aviso por escrito a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, mismo que deberá acompañarse de copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas o de socios de la persona moral correspondiente, protocolizada ante Fedatario Público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social, así como el instrumento jurídico mediante el cual se acredite la personalidad de quien será el representante legal de la moral.

**Artículo 78.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico para otorgar la modificación de la acreditación tomará en consideración lo siguiente:

1. Que durante el desarrollo de la actividad autorizada se cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables; y,
2. Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas.

**Artículo 79.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico podrá suspender los efectos de las acreditaciones otorgadas cuando:

1. Se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización; y,
2. El documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido.

Una vez que tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales señaladas en este artículo deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 80.-** Los prestadores de servicios inscritos en el padrón de prestadores de servicios certificados recibirán un número de registro único. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico establecerá y operará una base de datos que contenga información sobre las personas y empresas acreditadas para poda, tala, banqueo, corte o sustitución in situ de raíces de árboles y pondrá el padrón de empresas a disposición del público.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE PODA, TALA Y/O BANQUEO

**Artículo 81.-** Para ejecutar podas fitosanitarias, aclareo, mantenimiento, equilibrio, formación extensiva o dirigidas, así como derribo, banqueo, tala, remplazo, o corte radicular de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, requiriéndose el desahogo previo de la visita de técnica y la posterior emisión del Dictamen Técnico conducente, realizado por un especialista en el área; independientemente del permiso o dictamen que pudiera otorgar otra Dependencia Estatal o Federal.

**Artículo 82.-** Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico y la Dirección de Parques y Jardines para poder realizar las podas y talas que sean requeridas. Toda poda, tala o banqueo deberá ser ejecutada por personal capacitado de acuerdo a las técnicas de podas adecuadas.

**Artículo 83. -** Para obtener cualquiera de las autorizaciones a que se refiere el artículo 81 del presente Reglamento, los interesados deberán ingresar al portal Cuernavaca Digital para presentar la solicitud de trámite y obtener el folio del expediente correspondiente, constituyéndose a su vez como el medio idóneo para que el solicitante conozca el estatus de su trámite, asimismo deberá exhibir ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico lo siguiente:

1. Formato de solicitud o escrito del peticionario;
2. Identificación oficial del propietario;
3. Cuando la persona que realiza el trámite no sea el titular, deberá exhibir carta poder debidamente requisitada, identificación oficial con fotografía del propietario, apoderado y de los testigos;
4. En caso de ser persona moral, presentar cédula fiscal, acta constitutiva, poder notarial, así como identificación oficial del representante y/o apoderado y/o administrador único.
5. Visto bueno de la asociación de colonos y/o conjuntos urbanos, representante y/o administrador en el caso de condominios, unidades habitacionales y/o fraccionamientos;
6. En caso de existir riesgo respecto a cualquier especie arbórea, arbustiva, palmera o seto deberá exhibir copia simple del dictamen de protección civil emitido por la autoridad municipal o estatal;
7. Acreditación del solicitante de la propiedad, posesión o estancia legal del inmueble en donde se ubique la especie a afectar;
8. Dos fotografías impresas de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda afectar, y
9. En caso de solicitar autorización de tala, deberá restituir el servicio ambiental de la especie arbórea o arbustiva a afectar.

Tratándose de solicitudes de autorización de poda, tala y/o banqueo que deriven de la ejecución de un proyecto de construcción el solicitante se deberá sujetarse al trámite de licencia ambiental modalidad general.

**Artículo 84. -** La tala de cualquier árbol o palmera, ubicado en alguno de los centros de población del Municipio, únicamente procederá cuando:

1. Presente daño irreversible y degenerativo;
2. Las raíces, fuste o follaje dañen la infraestructura pública o cualquier otra edificación, siempre que no sea suficiente la poda y no sea física o técnicamente viable realizar el trasplante del mismo;
3. Represente un riesgo fitosanitario a los demás especímenes vegetales;
4. Sea necesaria para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, y siempre que no sea física o técnicamente posible realizar el trasplante del espécimen;
5. Se presente una situación de riesgo que pueda afectar la integridad de las personas, o de los bienes públicos o privados, en el caso concreto se deberá solicitar el Dictamen de Protección Civil para acreditar el riesgo existente;
6. El retiro de los restos de cualquier árbol o palmera, ubicado en alguno de los centros de población del Municipio, únicamente procede cuando esté muerto o seco en al menos, un noventa por ciento de su biomasa;
7. Cuando se realice la tala o el retiro de cualquier árbol o palmera, ubicado en algún espacio verde urbano, debe sustituirse por otro ejemplar de alguna especie nativa;
8. En caso de que la tala o el retiro de cualquier árbol o palmera haya sido motivada por la condición fitosanitaria del espécimen, antes de plantar el nuevo ejemplar, debe evaluarse si se toman las acciones y medidas necesarias para el saneamiento del sitio en que se encontraba el espécimen vegetal anterior o si se repone el espécimen retirado en otro sitio.

**Articulo 85.-** Podrá requerirse la renovación de la autorización de poda, tala y/o banqueo, debiendo el solicitante exhibir para tal efecto:

1. Identificación oficial;
2. Copia simple de la autorización emitida;

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**Articulo 86.-** La licencia ambiental es la autorización que en materia ambiental emitirá la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico respecto de los proyectos de construcción nueva, regularización, ampliación, remodelación, lotificación, división, condominio o fraccionamiento; misma que establecerá las diversas obligaciones referentes a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generación y manejo integral de residuos, registro de descargas de aguas residuales, afectación arbórea, entre otros, con el objeto de formular las medidas preventivas y/o correctivas que permitan establecer las condiciones legales necesarias que deberá satisfacer cada proyecto de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**Articulo 87.-** La Licencia ambiental tendrá las siguientes modalidades:

1. General; y,
2. Operación.

**Articulo 88.-** Los requisitos para otorgar la licencia ambiental son:

1. Modalidad general:
	1. Oficio de petición;
	2. Formato de Solicitud de Licencia Ambiental, modalidad general debidamente requisitado;
	3. Copia de Identificación oficial del propietario (IFE/INE, pasaporte mexicano, cédula profesional y/o licencia de conducir) o representante legal;
	4. Cuando la persona que realiza el trámite no sea el titular, deberá exhibir carta poder debidamente requisitada, anexando copias de las credenciales de elector, cédula profesional y/o pasaporte y/o licencia de conducir de las personas que intervienen;
	5. En caso de ser persona moral, deberá presentar Acta Constitutiva moral cuyo objeto social ampare las actividades que pretende desarrollar, Poder Notarial, así como identificación oficial del representante y/o apoderado y/o administrador único;
	6. Copia de acreditación de la propiedad o posesión (las escrituras públicas de la propiedad deberán estar debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o constancia de posesión);
	7. Copia de Plano catastral actualizado y/o verificado en campo (vigencia no mayor a un año);
	8. Copia de alineamiento y número oficial;
	9. Copia de Licencia de uso de suelo (en su caso cuando se trate de actividades y/o productivas de servicio, lotificaciones, fraccionamientos y condominios).
	10. 8 fotografías actuales del predio (a color); 4 internas y 4 externas de acuerdo a las respectivas colindancias;
	11. Visto bueno de la asociación de los colonos, representante y/o administrador, tratándose de condominios, unidades habitacionales y/o fraccionamientos;
	12. Plan de trabajo o diagrama de flujo donde se describan las etapas del proyecto;
	13. Un juego de planos del proyecto de la obra, a escala debidamente acotados y especificados, con información suficiente para que el proyecto sea plenamente entendible, en los que se deberán incluir: croquis de localización del predio con distancias aproximadas a calles cercanas y deberán indicar el norte. En este juego se deberán incluir:
		1. Plano Arquitectónico de Conjunto;
		2. Plano de cortes y fachadas en tamaño 90x60 (que deberá contener niveles de piso terminado y cotas y ejes);
		3. Plano hidrosanitario en tamaño 90x60 (que deberá contener sistema de tratamiento de agua residual y disposición final); y,
		4. Plano verde en tamaño 90x60 (que deberá contener superficie de área verde y la ubicación de todas especies arbóreas y arbustivas ubicadas en el predio);
	14. En caso de que sea necesario llevar acabo retiro de árboles deberá realizar la restitución ecológica correspondiente y la plantación de los árboles in situ en primera instancia dentro del predio, o, en un diámetro de 300 metros del predio, este requisito se cumple con posterioridad a la cuantificación, una vez que haya sido entregada la solicitud y que se haya efectuado la visita y dictaminación por parte del personal técnico;
	15. Tratándose de predios que colinden con barranca deberá anexar:
		1. Copia del alineamiento federal emitido por la Comisión Nacional del Agua;
		2. Plano autorizado por la Comisión Nacional del Agua en donde se observe la afectación a la barranca;
		3. Plano de Conjunto del proyecto marcando la afectación de la zona federal, y
		4. Plan de manejo de barrancas;
2. Modalidad operación:
	1. Oficio de petición
	2. Formato de solicitud de licencia ambiental, modalidad operación debidamente requisitado. Copia de Identificación oficial del propietario (IFE/INE, pasaporte mexicano, cédula profesional y/o licencia de conducir) o representante legal;
	3. Cuando la persona que realiza el trámite no sea el titular, deberá exhibir carta poder debidamente requisitada, anexando copias de las credenciales de elector, cédula profesional y/o pasaporte y/o licencia de conducir de las personas que intervienen;
	4. En caso de ser persona moral, deberá presentar acta constitutiva moral cuyo objeto social ampare las actividades que pretende desarrollar, poder notarial, así como identificación oficial del representante y/o apoderado y/o administrador único;
	5. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
	6. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, en el caso que ya esté funcionando;
	7. Escrito o diagrama de flujo donde se describan las operaciones y procesos que se llevarán a cabo en el establecimiento;
	8. Croquis o plano de ubicación geográfica en el cual se indiquen las vialidades principales de acceso al predio. Se deberá presentar en hoja tamaño carta y legible;
	9. Croquis o plano de distribución interna donde se observen las áreas en las que se divide su comercio y/o servicio, indicando la maquinaria utilizada y área de almacenamiento de residuos sólidos urbanos señalando ubicación del contenedor de basura, y
	10. 8 fotografías actuales del predio a color, mismas que deberán constar de cuatro fotos del interior del predio y cuatro fotos del exterior del predio de acuerdo a las respectivas colindancias.

**Artículo 89. -** En caso de encontrar incompatibilidad del proyecto presentado para obtener la licencia ambiental con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, se emitirá una opinión técnica, en donde se indicarán aquellas modificaciones que el solicitante deberá ejecutar con la finalidad de cumplir con los Criterios de la UGA impactada, y poder así, continuar con el trámite para la obtención la licencia ambiental.

La opinión técnica se aplicará en aquellos proyectos que se pretendan desarrollar en UGA de:

* 1. Conservación;
	2. Conservación-Restauración;
	3. Protección; y,
	4. Restauración.

**Artículo 90. –** Los proyectos de construcción que se presenten para la obtención de la licencia ambiental deberán contar con un área verde equivalente a cuando menos el 10% de la totalidad del predio, sin menoscabo de que dicho porcentaje sea mayor de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, dicha zona deberá de quedar libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable, y de preferencia deberá estar cubierto con vegetación nativa o especies vegetales para permitir el flujo del agua, aire y el funcionamiento del ecosistema del suelo y la protección del microclima.

**Artículo 91. -** No se considerarán como áreas verdes: el adopasto o cualquier elemento estructural de la edificación cubierto con vegetación.

**Articulo 92.-** Tratándose de la regularización de proyectos en los cuales exista construcción en el 100% del predio, y debido a tal situación no sea posible cumplir con lo ordenado en el artículo 89, se propondrán convenios entre la autoridad y el solicitante en virtud de los cuales les sean asignados espacios considerados como áreas verdes públicas para que le brinden el mantenimiento adecuado, señalándose que las erogaciones generadas por dicho mantenimiento deberán ser cubiertas por el solicitante.

**Artículo 93-** En los proyectos de construcción relativos a fraccionamientos, condominios y/o conjuntos urbanos, se seguirán las siguientes reglas:

1. El propietario del predio deberá solicitar la licencia ambiental general al iniciar la lotificación del proyecto, respetando lo señalado en el artículo 89;
2. Concluida la lotificación del predio, el propietario o poseedor solicitara el visto bueno de la licencia ambiental;
3. Una vez que el propietario realice la venta de cada uno de los lotes, los compradores deberán comprometerse a solicitar la licencia ambiental respecto al predio de su propiedad, exhibiendo los requisitos solicitados y manteniendo el porcentaje de área verde conducente, y
4. Concluida la obra de que se trate, el propietario deberá solicitar el visto bueno de la licencia ambiental.

CAPÍTULO V

DEL VISTO BUENO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**Artículo 94. -** Una vez concluido el trámite de licencia ambiental, modalidad general, el titular de la misma deberá solicitar ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, el visto bueno de la licencia ambiental, documento en virtud del cual se verificará el cumplimiento de las condicionantes que hubieren sido impuestas al titular y en caso de haberse cubierto tales circunstancias se emitirá el respectivo visto bueno.

**Artículo 95. -** Los requisitos para otorgar el visto bueno de la licencia ambiental son:

1. Oficio de petición;
2. Formato de Solicitud de Visto Bueno de la Licencia Ambiental, debidamente requisitado;
3. Copia de Identificación oficial del propietario (IFE/INE, pasaporte mexicano, cédula profesional y/o licencia de conducir) o representante legal, y
4. Evidencia del cumplimiento de cada una de las condicionantes impuestas en la licencia ambiental.

TITULO TERCERO

DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DENUNCIA POPULAR

**Artículo 96.-** Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento, bastando que se presente por escrito.

**Artículo 97.-** La denuncia popular deberá contener:

1. Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Domicilio completo de la fuente contaminante, incluyendo calle, número, colonia, así como alguna otra referencia para identificar la fuente contaminante y en su caso el nombre del presunto infractor; y,
4. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.

La denuncia podrá formularse vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada, debiendo el denunciante ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Se desecharán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará por escrito al denunciante.

Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan; velando en todo momento por el resguardo de la identidad de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 98.-** La autoridad competente una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación se notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

**Artículo 99.-** La autoridad competente efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**Artículo 100.-** En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, se hará del conocimiento del denunciante, para que este emita las observaciones que considere pertinentes, siempre y cuando éste haya proporcionado su nombre y dirección a efecto de ser notificado de dicho requerimiento, en caso contrario, se considerará debidamente atendida y se procederá a su archivo, sin perjuicio de que se mantengan dentro del programa de Inspección y Vigilancia los hechos denunciados.

**Artículo 101.-** Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

1. Por incompetencia legal de la autoridad para conocer de la denuncia popular planteada;
2. Por haberse iniciado el procedimiento administrativo correspondiente;
3. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
4. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
5. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
6. Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y
7. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 102. -** La autoridad competente realizará los actos de inspección y vigilancia que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 103. -** La autoridad competente contará con un cuerpo de Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección debidamente fundada y motivada. Los inspectores deberán tener un perfil profesional sobre conocimiento ambiental.

**Artículo 104. -** El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva expedida por Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, debiendo entregar al ciudadano copia con firma autógrafa de la misma, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la inspección persona alguna que pudiera fungir como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez de la misma.

**Artículo 105. -** Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 106.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Los inspectores deberán portar durante la inspección, identificación vigente expedida por la autoridad competente que los acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en ese mismo acto realice manifestaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o indicándole que podrá hacer uso de ese derecho concediéndole un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiera practicado. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia con firmas autógrafas del acta al inspeccionado.

**Artículo 107.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el Artículo 102 del presente Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**Artículo 108.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 109.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, que en su caso resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, acreditaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento fundado y motivado el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

 El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

**Artículo 110.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en el plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 111.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad competente procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente, por correo certificado o listas de estrado.

**Artículo 112.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

**Artículo 113.-** Durante el procedimiento y antes de que se dicte la Resolución Administrativa el inspeccionado y/o todo aquel que se haya apersonado dentro del procedimiento acreditando su interés jurídico, podrán allanarse a los hechos asentados en el acta de inspección que origine el procedimiento, pudiendo expresar su voluntad de dar por concluido el periodo probatorio en virtud de no contar con elementos de prueba que desvirtúen los hechos a los cuales se allana, y en igual sentido con relación al periodo de alegatos, haciendo solicitud expresa en su comparecencia de ser su voluntad que la autoridad emita la resolución administrativa que corresponda.

**Artículo 114.-** En el supuesto que refiere el artículo anterior, al momento de emitir la resolución correspondiente se le impondrá al infractor la sanción económica a la que se haya hecho acreedor, así como la cuantificación material de la reparación del daño ambiental y/o las medidas correctivas de urgente aplicación y/o de remediación que se deba adoptar para el resarcimiento del deterioro ambiental ocasionado y los plazos para su cumplimiento, con los apercibimientos que en derecho proceda.

**Artículo 115.-** Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en el ámbito municipal, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la autoridad competente podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

1. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
2. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y,
3. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

La autoridad podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 116.-** Cometen infracciones al ambiente quienes:

1. Derriben, banqueen, talen, desmochen, poden o provoquen daños a cualquier especie arbórea o arbustiva tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Ecológico, previa visita realizada por personal especializados y Dictamen Técnico de ésta;
2. Derriben, talen o desmochen árboles, arbustos y setos;
3. Utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
4. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;
5. Cubran con materiales impermeables, deterioren o destruyan las áreas verdes no autorizadas para construcción;
6. Realicen disposición inadecuada de basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio; siempre y cuando exista el señalamiento directo en contra de persona determinada o establecimiento y/o casa habitación de quien provenga;
7. Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;
8. Usen inmoderadamente el agua potable;
9. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
10. Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o agua contaminada por la misma;
11. Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas, corrientes de substancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas;
12. Mantenga dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas o fermentadas;
13. Mantenga porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
14. Mantengan animales en cautiverio y fauna en peligro de extinción en las zonas urbanas habitacionales;
15. Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;
16. Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;
17. Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;
18. Omitan la verificación vehicular;
19. Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquiamos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;
20. Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos;
21. Se excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;
22. No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes;
23. Los pequeños y medianos comercios, tiendas, abarrotes, fruterías, verdulerías, fondas de comida, loncherías, cafeterías, cocinas económicas y taquerías, así como el comercio ambulante y en general todo el comercio de menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito;
24. Los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes y farmacias que por su actividad otorguen plástico de un solo uso, para el acarreo o empacado de productos, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, y
25. En los mercados o tianguis, no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

**Artículo 117.-** Las violaciones a los preceptos de éste Reglamento y las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa, según la infracción cometida, con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca vigente al momento de cometer la infracción;
2. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
	1. El infractor no cumpla en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
	2. En casos de reincidencia, cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente; y,
	3. Cuando se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
3. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
4. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o acreditaciones.

Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultara que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido; sólo en casos de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces el monto originalmente impuesto incluyendo la clausura definitiva.

Asimismo, independientemente de la sanción aplicada, se impondrán medidas de mitigación.

**Artículo 118.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente podrá solicitar a las Dependencias de la Administración Pública que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, autorización o acreditación que el particular mantenga respecto de toda actividad inmobiliaria, comercial, industrial o prestadora de servicio, en virtud del daño al ambiente.

**Artículo 119.-** Para la aplicación, de las sanciones por infracciones a éste Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;
2. Las condiciones económicas del infractor;
3. La reincidencia si la hubiere; y,
4. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión.

**Artículo 120.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

**Artículo 121.-** Las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos que se hayan instaurado con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por los interesados mediante el recurso de revisión el cual deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en términos de lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

**Artículo 122.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se tendrá a lo dispuesto de manera supletoria la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás que resulten aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan lo dispuesto en el presente reglamento.

**TERCERO. -** Se abroga el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 24 de septiembre de 2019 y publicado el 04 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5763.

**CUARTO. -** Las autorizaciones, constancias, vistos buenos, acreditaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

**QUINTO. -** Los procedimientos administrativos instaurados durante la vigencia del Reglamento que se abroga, se substanciarán hasta su conclusión de acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento.

**SEXTO.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.